

RES. 2400/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004474, Ent. N° 3551/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública N°P52198, para la realización de la ejecución de actividades de campo relacionadas con servicios dependientes de los Servicios Técnicos de la Gerencia Comercial (ámbito Comercial Norte);

RESULTANDO: 1) que con fecha 2/05/19, la Gerencia de Sector Compras de la División Abastecimientos informó de la aprobación del llamado y las bases que lo regirían;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 31/5/19, se procedió al acto de apertura de las propuestas, al que se presentaron seis oferentes: Candelas S.A.; Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L., Montelecnor S.A.; Clauger S.A., Electrotecnia Novas S.A. y Tecno Ingeniería S.R.L., que manifiestan la intención de consorciarse bajo la denominación “Consortio Clauger-Novas-Tecno I”; Electricidad Durazno S.R.L. y Electrosistemas S.A.;

3) que con fecha 2/07/19, la Sub Gerencia de Compras y Contrataciones, al amparo del Artículo 65 del TOCAF, solicitó a todos los oferentes salvar defectos y carencias en sus ofertas:

3.1) declaración de los Socios, Directores o Administradores de la empresa de no vinculación alguna con una empresa sancionada en RUPE, por incumplimiento en la Ley de Tercerizaciones, vigente a la fecha de apertura, de acuerdo con lo solicitado en el numeral 9.1 –

Documentos integrantes de la oferta, de la Parte II del Pliego de Condiciones a las firmas Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L., Electrosistemas S.A., “Consortio Clauger-Novas-Tecno I”, Electricidad Durazno S.A. y Montelecnor S.A.;

3.2) última renovación con constancia de fecha de la Certificación ISO 9001, a Candelas S.A. y al “Consortio Clauger-Novas-Tecno I”;

3.3) última renovación con constancia de fecha de la Certificación OHSAS 18001, a Candelas S.A.;

3.4) certificado del MTSS que acredite no haber incurrido en las conductas sancionadas establecidas por el Artículo 14 de la Ley N° 18.516 de 26/06/09, o no haber abonado la multa y subsanado la situación, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 11.2 – Documentación que integra la oferta, de la Sección I del Pliego de Condiciones;

3.5) nota que contenga el detalle de la firmas que lucen a foja 2 de la oferta mediante firma y aclaración de firma a “Consortio Clauger-Novas-Tecno I”; y

3.6) declaración bajo juramento que la empresa oferente ha comenzado a implementar una política tendiente a la promoción y protección de derechos y oportunidades desde la perspectiva de género (Leyes N° 18.104 del 15/03/2007 y N° 18.561 de 11/09/2009, vigente a la fecha de apertura, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 9.1 – Documentos integrantes dela oferta de la Parte II del Pliego de Condiciones a Montelecnor S.A.;

4) que con fecha 12/07/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

4.1) efectuado el análisis de los requisitos técnicos mínimos, de acuerdo con el punto 5.2.2 de las Especificaciones Técnicas, todos los oferentes superaron el puntaje establecido;

4.2) todas las ofertas se ajustan a los aspectos formales y obtuvieron un puntaje promedio mayor o igual a 3, por lo cual resultan formal y técnicamente aceptables y se las considera admisibles;

4.3) realizado el cuadro comparativo de precios, en el cual se tuvo en cuenta las bonificaciones ISO 9001 – 2008 y OHSAS 18001, la oferta de Clauger S.A., Electrotecnia Novas S.A. y Tecno Ingeniería S.R.L., que manifiestan la intención de consorciarse bajo la denominación “Consortio Clauger-Novas-Tecno I” resultó la de menor precio comparativo;

4.4) todos los oferentes cuentan con certificación como empresas nacionales de obra pública, por lo que no procede la aplicación del Artículo. 41 de la Ley N° 18.362 y, Candelas S.A., declaró calificar como Mipyme y estar en el Subprograma de Compras Públicas para el Desarrollo, presentando certificado;

4.5) el valor P que resultó de la oferta de menor precio comparativo (1,62) es conveniente en comparación con el que fue adjudicado en la licitación precedente ($P = 1,55$), por lo que propuso la adjudicación a Clauger S.A., Electrotecnia Novas y Tecnos Ingeniería S.R.L., con intención de consorciarse bajo la denominación “Consortio Clauger – Novas- Tecnos I”, por un total de \$ 469:241.358,91 (previsión ajuste e IVA incluido);

5) que con fecha 06/08/19 el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que para el Presupuesto 2019, a precios enero – junio 2018, los Grupos 2 y 3, han sido imputados sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$12:028.802,16 y de \$ 19:231.203,14 (netos de impuestos) en el Ejercicio 2019., y que se imputaron con disponibilidad, en los Grupos 2 y 3, por los montos de \$ 141:028.823,73 y \$ 211:543.235,57 (netos de impuestos) respectivamente, para comprometer en el Ejercicio 2019 e imputar en el Ejercicio 2020 y siguientes;

6) que se confirió vista a los oferentes, conforme el Artículo 67 del TOCAF, no surgiendo que se haya presentado escrito alguno;

7) que por Resolución N° G.G. N° 067/19 de fecha 4/9/19, el Gerente General, uso de atribuciones delegadas por Resolución R.11.-1990 de fecha 22/12/11 y ad – referendum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, dispuso la adjudicación en la forma propuesta, por un monto de \$ 469:241.358,91 (previsión ajuste e IVA incluidos);

CONSIDERANDO: 1) que se contravino lo dispuesto por el Artículo 15 del TOCAF en razón de que se imputó un gasto con cargo al Ejercicio 2019 sin disponibilidad presupuestal para atenderlo;

2) que la condición establecida en el Artículo 9.1 de las Condiciones Generales para adquisiciones de suministros y servicios – Parte II, en cuanto requiere como documento integrante de la oferta, en su literal i) la declaración de los socios, directores o administradores de la empresa oferente que no tienen vinculación alguna con una empresa sancionada en RUPE por incumplimiento a la Ley de Tercerizaciones, contraviene el principio de concurrencia establecido en el Artículo 149, literal B) del TOCAF en razón de que la existencia de las referidas sanciones en el referido Registro no puede constituir un requisito de inadmisibilidad de la oferta, siendo solo la suspensión (por el período y alcance que en cada caso se determine) y la eliminación del infractor como proveedor del Organismo sancionador o del Estado (Artículos 17, literal E) y 18 del Decreto N° 155/013 de 21/05/13), los únicos extremos que habilitan a una Administración a determinar que un oferente no se encuentra apto para presentarse a una convocatoria, por lo que deberá modificarse tal previsión a efectos de su compatibilización con el ordenamiento jurídico vigente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de \$ 12:028.802,16 y \$ 19:231.203,14 (montos netos de impuestos) imputado con cargo al Ejercicio 2019 por lo expresado en el Considerando 1);
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$141:028.823,73 y \$ 211:543.235,57 (montos netos de impuestos), una vez que se imputen en el Ejercicio correspondiente al rubro adecuado con disponibilidad;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 5)** Devolver las actuaciones.

dc